000094/2023

Comodoro Rivadavia, veintisiete de abril de 2023. **VISTO Y CONSIDERANDO:**

Estos autos caratulados: **"A. F. P., S. S.A en autos: "B. A., R. b. c/ A. F. P., S. S.A s/ Reclamo" Expte. N° 334/2022 ODC-MCR s/ Recurso de apelación", Expte. N° 94/2023, en** trámite ante esta Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° II de Comodoro Rivadavia.

**I-** Las presentes actuaciones vienen por haber interpuesto y fundado a fs. 58/74, F. P., S. S.A, recurso de apelación contra la Resolución N° 244/2022 de la Oficina de Defensa del Consumidor de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, de fs. 53/55.

En dicha resolución, la Oficina de Defensa del Consumidor, sanciona a F. P., S. S.A, con una multa de $ 100.000 por infracción al artículo 11 de la Ordenanza MCR 1480/01; con más la suma de $ 400 en concepto de publicación de la decisión art. 47 de la Ley 24240, art. 6 inc. e) de la Ley VII N° 22 y art. 4 de la Ordenanza N° 6758/99.

**II-** La recurrente en su memoria de fs. 58/74 luego de hacer referencias respecto de las notificaciones a su parte e incomparecencia a la audiencia, expone como primer agravio la inexistencia de relación de consumo entre la aseguradora y un tercero, por lo que no le son aplicables las disposiciones de la Ley de Defensa del consumidor.

En segundo lugar, se agravia por la ausencia de infracción a la ley 24.240. Señala que se le impuso una multa por la infracción al art. 11 de la Resolución MCR 1480/01, y que tal norma no contempla esa sanción, sino

la elevación a sumario por la presunta infracción a la ley 24.240. Agrega no conlleva a la aplicación de la multa si es que no se ha producido una infracción a la ley 24.240, sino solo a la pérdida de la posibilidad de plantear defensas. Manifiesta no haber incumplido alguno de los artículos en los cuales la requirente basa su reclamo.

Expresa en subsidio, que la agravia el quantum de la multa por ser arbitraria y se apartada del bloque de juridicidad, considerando las características particulares del caso y los antecedentes de la aseguradora, analizando las circunstancias de la falta de presentación del descargo, inexistencia de reincidencia, ni de intencionalidad. Finalmente se agravia de la ausencia de tratamiento de la causa invocada respecto de la inasistencia a la segunda audiencia.

**III-** De las constancias de autos surge que las presentes actuaciones fueron iniciadas mediante la denuncia efectuada por la Sra. R. B. B. Á., presentada contra F. P. S. S.A.. Acompaña copia de intercambio de mails.

A fs. 13 obra acta de audiencia constando la incomparecencia sin causa de la denunciada.

Ante la incomparecencia del denunciado a la audiencia, la autoridad de aplicación cita a una segunda y tercera en la cuales tampoco comparece, si haciéndolo la denunciante (fs 20 y 24).

A fs. 27 obra Acta N° 74/22 imputando a la firma F. P. S. SA por presunta infracción al art. 11 de la Resolución MCR 1480/01, ante la incomparecencia sin

causa justificada a las audiencias que el organismo fijó y notificó en debida forma.

A fs. 29/30 obra constancia de notificación por carta documento.

A fs. 32/50 F. P. S. SA formula descargo.

A fs. 53/55, se dicta Resolución ODC MCR N° 244/2022, que aquí se recurre.

**III-** Por una cuestión metodológica, cabe ingresar primeramente en el análisis del segundo agravio. En esta tarea, debe tenerse en cuenta que desde donde se analiza no está dado por la normativa de defensa del consumidor, sino por la del derecho administrativo sancionador.

Al respecto, ha dicho la doctrina que "existe una incuestionable identidad entre los principios que inspiran el Derecho Penal y el Derecho Administrativo sancionador. Ambos derechos trasuntan manifestaciones del poder punitivo estatal. Si bien no corresponde una aplicación automática de los principios del Derecho Penal al Derecho Administrativo sancionador, ha de procurarse que, en su ejercicio concreto y en cuanto sea compatible con la singularidad de los institutos, fines y objetivos propios del Derecho Administrativo, este último ofrezca las mismas garantías que las que proporciona el Derecho Penal". (Pravato, Luis "El derecho constitucional a un juicio rápido en el derecho administrativo sancionador", LA LEY 01/08/2017, 5).

La Ley VII N° 22, a la cual se encuentra adherida la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, establece en el inciso a) del artículo 6 que "constatada la presunta infracción… se procederá a… labrar un acta de infracción en la que se dejará constancia del hecho denunciado o

verificado y de la disposición legal presuntamente infringida".

De la lectura del Acta N° 74 se lee que se le imputa la presunta infracción al art. 11 de la Resolución MCR 1480/01.

Finalmente, la resolución atacada, impone una sanción de multa con el fundamento en la violación al art. 11 de la Resolución 1480/01.

Ahora bien, el art. 11 de la mencionada resolución dispone: "Si las partes no llegaran a un acuerdo o el presunto responsable no concurriera a ninguna de dos audiencias sin expresar una causa razonable, se elevará el expediente para la realización del correspondiente sumario por presunta infracción a la ley 24.240". Es decir, que la consecuencia de la no concurrencia a las audiencias sin justos motivos –sin perjuicio de no ser analizadas los supuestos justificativos expuestos por la recurrente- y existiendo una presunta violación a la ley 24240 es la instrucción del sumario.

Asimismo, en su art. 21 en oportunidad de referirse a la resolución final a dictarse luego de instruido el sumario dispone: "Cuando la resolución final impute responsabilidades por violación a la ley 24.240, se especificarán los hechos probados y el derecho aplicable. Asimismo, deberá especificarse el grado de afectación, individual o colectiva, a los derechos tutelados por la ley, y los restantes parámetros establecidos en el artículo 49 de la mencionada ley, conjuntamente con los antecedentes del infractor, se tendrán en cuenta para la graduación de la pena".

Entonces, se advierte que la Oficina de Defensa del Consumidor aplicó una sanción contemplada por la

legislación consumerista para las infracciones tipificadas por esa misma ley 24240, a una omisión -en este caso mencionada en una Resolución Municipal- y a la cual tampoco le prescribe ese tipo de sanción, sino que está referida a una norma de carácter procedimental. Esto es, ante la ausencia injustificada a la segunda audiencia, procede en su caso, la instrucción sumarial.

Por lo expuesto, corresponde hacer lugar al agravio y revocar el punto 1 de la Resolución ODC MCR N° 244/2022, dejando sin efecto la sanción de multa y los gastos de publicación.

La conclusión a la que se arriba en el párrafo anterior torna innecesario expedirse respecto de los demás agravios.

**IV-** Atento el modo como se resuelve, y en atención a la naturaleza de la cuestión debatida, falta de contradictorio, las costas se imponen por su orden (art. 69 segundo párrafo CPr.).

Se regulan los honorarios profesionales de acuerdo a las pautas orientadoras de la ley de aranceles, en atención a la labor desarrollada, extensión del trabajo y resultado obtenido (arts. 5, 6 y 7, 13 y 32 ley arancelaria).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

**RESUELVE:**

**1)** Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por F. P., S. S.A y revocar el punto 1 de la Resolución ODC MCR N° 244/2022.

**2)** Imponer las costas de ésta instancia por su orden.

**3)** Regular los honorarios profesionales del Dr. L. D. C., en la suma de pesos equivalente a OCHO (8) JUS.

**4)** Regístrese, notifíquese y devuélvase.

**REGISTRADA BAJO EL N° 209 DEL AÑO 2023**

**DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**